CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 23 de 2017

A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole la parte demandante allega memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas. Sírvase proveer.

ANDRES GARAJALES DELGADO Secretario Oficina de Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017) 170014003005-2015-00335-00

A.: 1125

Vista la constancia que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, encontrándose que la misma cumple con las exigencias contenidas en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso¹, en primer lugar, porque en las presentes diligencias no se ha llevado a cabo la diligencia de remate de bien alguno; en segundo lugar, el documento ha sido suscrito por las partes; en tercer lugar, hay referencia expresa que el pago comprende las costas procesales causadas con ocasión al presente cobro judicial.

Es por lo anterior, que el Juzgado declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas dentro del trámite, y dispondrá sobre los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación con costas, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la siguiente medida cautelar:

ARTÍCULO 461. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

 Embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas WAC084 y MMR743, de propiedad de la demandada MARIA DAMARIS GUARIN MORALES.

A través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, líbrese la respectiva comunicación y se autoriza al señor ADOLFO LOPEZ, para que retire el oficio de desembargo del vehículo de placas MMR743

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

<u>CUARTO:</u> ARCHIVAR las presentes diligencias) previa cancelación de su radicado en los libros y sistema Justicia, Siglo XXI.

CUMPLASE

PABLO ANDRES ARANGO HINCAPIE

JUEZ

ljc